COMISIÓN PARA LA
SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

INFORME DE TRANSICION 2012

CERTIFICACION VALIDACION DE DOCUMENTOS

Sección: Informe Acciones Judiciales

Certifico que la información aquí contenida, es real y que se provee la misma conforme a la Ley Núm. 197 de 2002 "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno"

Preparado Por: Maribel Q. Rosado

Fecha: 8/10/12

Revisado Por:

Fecha: 10/8/12

Tel (787) 721-4142 Fax (787) 727-0486
www.comisionparalaseguridadeneltransito.com
Centro Gubernamental Minillas Oficina 501 Edificio Sur
Apartado 41289 Estación Minillas Santurce, Puerto Rico 00940

DETALLE Y ESTATUS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE LA AGENCIA SEA PARTE Y QUE ESTÉ PENDIENTE EN LOS TRIBUNALES DE PR Y EU

Partes en el Caso	Número del Caso						Representación se encuentra a cargo del Departamento de Justicia		Estatus del Caso			Monto	Comentarios
	Numero Administrativo	Número Primera Instancia	Número TA	Número TS	Número Caso Federal	Número Foro más Reciente	Sí	No	Activo	Sentencia Final y Firme	Acuerdo de Transacción		
Alejandro Gonález Bocanegra	2008-10-0437												Reclamación de TC, pendiente a la consideración de la Junta Apelativa
Jason Pérez Figueroa	2009-7-25												Terminación de contrato de empleado Transitorio, pendiente a la consideración de la Junta Apelativa.

AGENCIA: Comisión para la Seguridad en el Tránsito

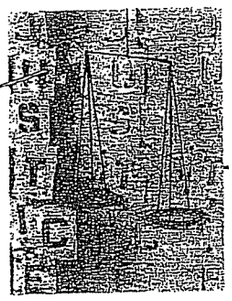

22

2011-000019

LCDA. MERCEDES PEGUERO MORONTA
EDIFICIO CARDONA CAMPOS SUITE 3 202 DR. SALAS ARECIBO, P.R. 00612
TEL: (787) 815-5959 TEL/FAX: (787) 878-0403

October 10, 2010

Sr.. Miguel Santini Padilla
Director Ejecutivo
Comisión para la Seguridad en el Transito

Estimado señor Santini:

En relación a su comunicación del 28 de septiembre de 2010, a continuación le informamos lo siguiente:

Existen dos casos pendientes en la Comisión Apelativa del Sistema Recursos Humanos, estos son los siguientes:

ALEJANDRO GONZÁLEZ BOCANEGRA 2008-10-0437
(Reclamación por tiempo compensatorio)

El apelante reclamó el pago correspondiente por tiempo compensatorio por labores que llevaba a cabo en los años 2007-2008. Este ocupaba una posición de supervisión, con un sueldo sobre los $3,000.00 dólares mensuales. Alego que el director de la agencia lo había autorizado a recibir pago por tiempo compensatorio. No presentó evidencia de ello. La Comisión Para la Seguridad en el Transito, contestó en tiempo la apelación presentada. Formulamos un interrogatorio y reproducción de documentos al apelante y este no lo contestó. En octubre de 2010, la Comisión Apelativa emitió orden al apelante para que mostrara causa por la cual no se debería archivar su apelación por falta de trámite en el mismo y lo apercibió de formularle una posible sanción de $50.00.

JAYSON PEREZ FIGUEROA 2009-7-25
(Terminación de contrato de empleo transitorio)

En este caso, el empleado ocupaba una plaza por contrato. El contrato venció y no le fue renovado. Este apela ante la Comisión Apelativa del Sistema de Personal, alegando que tenía una expectativa de que se le renovara el contrato como se había hecho en una ocasión anterior. La Comisión contesto la apelación y solicitó la desestimación por falta de jurisdicción. La Comisión Apelativa aun no se ha expresado.

NOV 12 2010

Según nuestra experiencia, la Comisión Para la Seguridad en el Transito, tiene grandes posibilidades de prevalecer en ambas apelaciones, por lo que es nuestra opinión que no abra desembolso de fondos de la agencia en estas reclamaciones.

No obstante, si en el caso de Alejandro González Bocanegra la apelación prosperara en contra de la Comisión Para la Seguridad en el Transito, el desembolso de fondos de la agencia podría ser de hasta $8,000.00 dólares.

Los casos antes mencionados son los únicos que esta pendientes ante agencias administrativas y/o organismos cuasi judiciales. En relación al pago de honorarios de abogados, no existe deuda por este concepto, debido a que nuestros servicios están comprendidos dentro del contrato de servicios profesionales suscrito con la agencia. Al 30 de junio de 2010, la agencia desembolsó en nuestro contrato de servicios profesionales legales el total de $45,000.00 dólares.

De tener usted alguna duda o pregunta sírvase comunicarse al (787) 815-5959 en Arecibo, Puerto Rico a 10 de octubre de 2010.

Mercedes Peguero Moronta
Asesor Legal Externo

Vo. Bo. Marilú Díaz

Oficial de Recursos Humanos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMISIÓN APELATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO PÚBLICO
PO Box 192394, San Juan, PR 00919-2394
268 Ave. Ponce de León, Edif. Hato Rey Center, Suite 600, Piso 6
Tel. (787) 721-5739
Internet: http://www.casarh.gobierno.pr

JAYSON PEREZ FIGUEROA Apelante vs. COM PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO Apelado	CASO NUM. 2009-07-0025 RETENCIÓN Materia

ORDEN

A LA PARTE APELADA:

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, tuvo ante su consideración la apelación de epígrafe y acordó:

> Se ordena a la parte apelada que en el término de (15) días laborables contados a partir del archivo en autos de la presente, conteste la apelación, exponga sus argumentos e incluya las defensas que entienda le asisten.
>
> Se le apercibe que el injustificado incumplimiento con lo ordenado, dentro del término concedido, constituirá un allanamiento para que se proceda con la anotación de rebeldía, en cuyo caso se admitirán como ciertos todos y cada uno de los hechos correctamente alegados, y/o la imposición de sanciones procesales y/o económicas a la parte o a su abogado, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13.9(9) y 13.9(11) de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos, Ley 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada; el Artículo II sección 2.4(b), Artículo V, sección 5.1(d) y el Artículo VIII sección 8.14 del Reglamento Procesal Núm. 7313 de la Comisión Apelativa, y la Sección 3.21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
>
> **NOTIFIQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2009.

CERTIFICO que hoy, 17 de agosto de 2009, archivé en los autos de la apelación el original de esta Orden y que envié copia fiel y exacta de la misma a las partes, a sus direcciones en récord.

CIAMARA TORRES RODRIGUEZ
Secretaria Interina

APELADA
HON. MIGUEL A SANTINI PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION PARA LA SEGURIDAD EN EL TRANSITO
APARTADO 41289
ESTACION MINILLAS
SAN JUAN PR 00940

APELANTE:
JAYSON PEREZ FIGUEROA
CALLE TORTOLA BUZON 70220
ISABELA, PR 00662

HCF/IG

12 de agosto de 2008

Sr. José Delgado Ortíz
Director Ejecutivo CST

Distinguido Sr. Delgado,

Como ya sabe, desde el 1 de julio de 2008 estoy laborando en la Compañía de Comercio y Exportación como Especialista en Comercio Internacional, División de Expansión Internacional. Mis balances de vacaciones y enfermedad son honrados y transferidos de una agencia a otra, pero no así el tiempo compensatorio. En estos últimos 3 años he acumulado varias horas de tiempo compensatorio en 3 actividades desde enero 2007 hasta que me fui de la agencia en junio de 2008. Estas fueron en las actividades de La Primera Dama el Día de Reyes del 2007, como instructor de seguridad en el tránsito de niños, y en la actividad similar el Día de Reyes del 2008. Además trabajé en un evento un sábado con más de 100 niños hijos de policías a nivel de todo PR. en marzo del pasado año. Estos niños fueron recibidos y orientados en los aspectos de seguridad en el Tránsito. Estos 3 eventos fueron previamente autorizados con el formato correspondiente para cubrirlos debido a la necesidad de servicio en el momento.

En éstos pasados años solicité el balance de tiempo compensatorio varias veces para poder agotar las horas acumuladas, pero en más de 2 años la Oficina de Recursos Humanos no otorgó informe alguno de estos balances. Se supone que al menos cada seis meses se actualicen estos balances, pero por razones ajenas a mi conocimiento no se hizo así. Al no tener información sobre balances, no pude agotar días ni horas a las que tenía derecho por ley.

He consultado mi caso con dos Oficinas Gubernamentales, una de ellas Federal. Ambas coincidieron en que la CST debe liquidarme con un cheque estas horas, ya que son horas trabajadas y comprometidas a pagarse, y si no se ha pagado, no fue por mi negligencia. Pero me sugirieron que primero escribiera una carta dirigida a usted como director de la agencia para esperar acción correcta de su parte, y que esperara una semana su respuesta. De no ser así entonces ambas oficinas se harán cargo del asunto, cosa que espero no suceda ya que trabajé fuertemente en estás actividades que en 2 de ellas usted fue testigo de mi trabajo. Gracias por la gestión que pueda hacer al respecto y espero su pronta contestación a la presente carta.

Atentamente,

Alejandro González Bocanegra
Especialista en Comercio Internacional
División de Expansión Internacional
Compañía de Comercio y Exportación
Tel. 787 294-0101 Ext. 2100
E-mail agonzalez@comercioyexportacion.com

Estado Libre Asociado de Puerto Ric
COMISIÓN APELATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO PÚBLICO
PO Box 192394, San Juan, PR 00919-2394
268 Ave. Ponce de León, Edif. Hato Rey Center, Suite 600, Piso 6
Tel. (787) 721-5739
Internet: http://www.casarh.gobierno.pr

2009 CA 0784

07-10-09

JAYSON PEREZ FIGUEROA

Apelante

Vs.

COM PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO
Apelado

CASO NUM. 2009-07-0025

RETENCIÓN

Materia

RESOLUCION

En escrito radicado el 2 de julio de 2009, la parte apelante de autos compareció impugnando la decisión de la autoridad nominadora de notificarle la terminación de su nombramiento como empleado transitorio a la fecha de vencimiento del mismo. En carta con fecha del 12 de junio de 2009 se le notificó al apelante la terminación de su contrato de empleo transitorio efectivo el 31 de julio de 2009. La Agencia apelada, en escrito intitulado "Contestación a la Apelación" alega que este caso no se trata de una cesantía sino de una terminación de contrato transitorio y que en todo momento se le había indicado al apelante que su nombramiento no le daba derecho a un nombramiento a puesto regular una vez terminara sus servicios ni a cotizar para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Nos corresponde determinar si le asiste el derecho de retención a la parte apelante sobre el empleo con carácter transitorio que ocupaba en la agencia apelada.

Es norma reiterada que un nombramiento transitorio genera expectativa de retención en el empleo sólo durante el término del nombramiento. El empleado transitorio no goza de derecho alguno a permanencia en su puesto ni tiene expectativa legítima de retención una vez ha vencido el nombramiento. *Departamento de Recursos Naturales v. Enrique Correa, 118 D.P.R. 689 (1987).* Por otro lado, durante la vigencia del mismo, la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, establece que se podrá separar del servicio a

una reclamación que justifique la concesión de un remedio. Sánchez v. Autoridad de los Puertos, 153 DPR 559(2001); Roldán Rosario v. Lutrón, S.M., Inc. 151 DPR 883 (2000); Pressure Vessels P.R. v. Empire Gas P.R., 137 DPR 497 (1994). La obligación de dar por ciertas las alegaciones de la apelación se limita a los hechos bien alegados más no a aquellos que den margen a dudas o que meramente contengan expresiones hipotéticas. Unysis v. Ramallo Brothers, 128 DPR 842(1991); First Federal Savings v. Asociación de Condómines, 114 DPR 426 (1983). Aun considerando la situación a la luz más favorable de la parte apelante, y resolviendo toda duda a favor de ésta, la apelación no es suficiente para constituir una reclamación válida.

En Reyes vs. Sucn. Gil Sánchez, 98 DPR 305 (1970) nuestro más alto Tribunal citando a Boulon v. Pérez, 70 DPR 988 (1950), y a su vez citando a al tratadista James W. Moore, dispuso que una demanda puede ser desestimada si claramente carece de méritos. A tal efecto expresó que:

> "La carencia de méritos puede consistir en la no existencia de una ley que sostenga una reclamación como la que se ha hecho, en la ausencia de hechos suficientes para que la reclamación sea válida, o en la alegación de algún hecho que necesariamente destruya la reclamación. Mas una demanda no debe ser desestimada por insuficiencia, a menos que se desprenda con toda certeza que el demandante no tiene derecho a remedio alguno bajo cualquier estado de hechos que puedan ser probados en apoyo de su reaclamación. 'Por otra parte, según dijo la Corte de Circuito de Apelación para el Cuarto Circuito en Tahir Erk v. Glenn L. Martin Co., 116 F. 2d. 865, 4 Fed. Rules Serv. 12b.34, caso 1, pág. 143,'...al resolver sobre la validez de una moción para desestimar por falta de hechos, el deber de la corte no es determinar los méritos finales de la reclamación con el propósito de decidir cuál de las partes debe prevalecer. Su deber más bien es considerar si a la luz de la situación más favorable al demandante y resolviendo toda duda a favor de éste, la demanda es suficiente para constituir una reclamación válida.' Véanse también Cohen v. United States, 129 F. 2d 733, 6 Fed. Rules Serv., caso 1, pág. 112 y Leimer v. State Mutual Life Assitance Co., 108 F. 2d 302, 2 Fed. Rules Serv., pág. 86; cf. National City Bank v. De la Torre, 49 DPR 562, y Rossy v. Del Valle, 45 DPR 599."

A tenor con los fundamentos antes expresados y visto que en el escrito de apelación no se hacen alegaciones de hechos que constituyan violación de ley o reglamento, o causa que, de ser creída, justifique en derecho la

Por otro lado, la Sección 4.3 de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, dispone que quedarán excluidos para fines de negociación colectiva los empleados transitorios, irregulares, de confianza y probatorios.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMISIÓN APELATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO PÚBLICO
PO Box 192394, San Juan, PR 00919-2324
Tel. 787-721-5739 Fax. 787-725-1242
http://www.casarh.gobierno.pr

JAYSON PEREZ FIGUEROA
Nombre y Dos Apellidos

vs.

Número de Asunto: _____

COMISION PARA LA SEGURIDAD EN EL TRANSI
Nombre de la Agencia o Municipio

SOLICITUD DE APELACION (POR DERECHO PROPIO)

La Comisión Apelativa provee los servicios de mediación, en ocasiones, en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ("ORHELA") en algunas materias, para acogerse a este **servicio rápido, imparcial, confidencial y sin costo**, favor de llenar la solicitud a continuación. Si interesa este servicio favor de llenar el formulario de "Solicitud de Apelación y Solicitud Voluntaria de Servicio de Mediación".

A LA HONORABLE COMISIÓN:

Comparece la parte apelante de epígrafe y muy respetuosamente expone, alega y solicita lo siguiente:

1) Soy, empleado/a Transitorio/a, Ciudadano/a solicitante ☐, otro ☐.

2) ¿Está su puesto dentro de una unidad apropiada o cobijada por la Ley de Sindicalización de Empleados Públicos? No.

3) Organización Sindical que representa la unidad apropiada:
N/A

4) Ejerció su derecho a organizarse sindicalmente N/A, Si contesta en la negativa, Explique: _____

5) Está su puesto cobijado por un convenio colectivo N/A.

Explique: _____

6) Indique si ha presentado recurso, apelación, demanda o querella en algún otro foro relacionado con la controversia presentada a la Comisión No. Si contestó en la afirmativa indique: Nombre del Foro: _____

Número de Caso: _____, Fecha de Radicación: _____.

7) Indique para cada apelación activa ante la Comisión, en la que usted comparecce como parte apelante, las partes, número de caso y materia:

_____

8) Nombre del Jefe de Agencia o Alcalde del Municipio:

MIGUEL A. SANTINI PADILLA

9) Nombre y dirección de la Agencia o Municipio:

Nombre: COMISION PARA LA SEGURIDAD EN EL TRANSITO

Dirección: APARTADO 41289, ESTACION MINILLAS

Pueblo ó Ciudad: San Juan , Puerto Rico, Codigo Postal: 00940 .

10) Que la(s) Ley(es) o reglamento(s) que entiendo aplica(n) a mi acción es:

11) **ACCIÓN IMPUGNADA:**(puede utilizar papeles adicionales)

CESANTIA TERMINACION DE NOMBRAMIENTO TRANSITORIO

12) **SUPLICA O REMEDIO SOLICITADO**(Indique el remedio que usted solicita, puede utilizar papeles adicionales)

SE ME RESTITUYA A MI PUESTO Y SE ME PAGUEN LOS HABERES DEJADOS DE PERCIBIR

13) Escoja la situación que le aplique; llenando los apartados correspondientes(escoja una).[1]

☐ a) La autoridad nominadora me notificó por escrito el 16/junio/2009 carta fechada 12/junio/2009 , la acción que impugno.

☐ b) Advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios el _____. Explique: _____

☐ c) Hice un reclamo a la autoridad nominadora el _____ , y aún no he recibido determinación final por escrito.

14) Adjunto copia de los siguientes documentos:(puede escoger más de uno)

☒ Carta de la determinación final de la agencia.

☐ Evidencia de la fecha en que la parte apelante fue notificada de la acción que impugno.

[1] El reglamento establece, entre otros asuntos, que la apelación se radicará en la Secretaría dentro del término de treinta (30) días consecutivos a partir de la fecha de notificación o conocimiento de la acción o decisión objeto de apelación en caso de habérsele cursado comunicación escrita, o desde que advino en conocimiento de la acción por otros medios o dentro de treinta (30) días contados a partir del vencimiento de sesenta (60) días, luego de haber hecho un planteamiento a la autoridad nominadora por escrito y no haber recibido respuesta. También establece que para determinar la fecha de radicación se atenderá única y exclusivamente la fecha en la que el escrito de apelación es presentado y sellado en la Secretaría de la Comisión.

☐ Carta reclamando derechos a la autoridad nominadora que se presentan ante la Comisión, para los cuales no recibió respuesta.

☐ Evidencia de la fecha en que la autoridad nominadora recibió reclamo por escrito con los reclamos que se presentan ante la Comisión, para los cuales no recibió respuesta.

☐ Carta de notificación de intención de aplicación de medida disciplinaria o notificación de campos.

15) Que mi dirección es la siguiente:

Residencial	Postal
CALLE TORTOLA BUZON 70220	LA MISMA
ISABELA, PR 00662	

16) Que mi número de teléfono es: 787-454-5550 , Facsímile: _____

Correo electrónico: jay_esl@yahoo.es .

17) Certifico que notifiqué o notificaré[2] copia de la presente apelación a la Autoridad Nominadora de la Agencia o Municipio (Marque con una "X" la forma utilizada), y que anejo los siguientes documentos:

☒ 1) Notificación personal a la Oficina de la Autoridad Nominadora. Indique y Someta copia ponchada o firmada a la Comisión de evidencia. Indique Fecha: 6/julio/2009 .

☐ 2) Por correo con acuse de recibo a la Autoridad Nominadora. Someta copia del recibo de envío postal, y someta copia del acuse de recibo, una vez recibida la apelación por la Autoridad Nominadora o su representante.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

En San Juan , Puerto Rico a 2 /julio/2009 .

Firma del Apelante

[2] Conforme la Sección 2.3 del Reglamento, se tiene que notificar a la parte apelada o persona autorizada por ésta dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días para radicar la apelación De no poder someter evidencia de notificación a la parte apelada, y ésta impugnar la notificación con declaración jurada, se podrá archivar la apelación por incumplimiento con el Reglamento Procesal.

de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA, Sec. 2165.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

ASI LO ACORDO LA COMISION, en San Juan, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2009.

HERNÁN G. CHICO FUERTES
Presidente

CARMEN T. LUGO SOMOLINOS
Comisionada Asociada

CARLOS M. SANTINI RODRÍGUEZ
Comisionado Asociado

CERTIFICO que hoy, 29 de octubre de 2009, archivé en los autos de la apelación el original de esta Resolución y que, además, envié copia fiel y exacta de la misma a las partes, a sus direcciones en récord. CON ACUSE DE RECIBO.

CIAMARA TORRES RODRIGUEZ
Secretaria Interina

APELADA
HON. MIGUEL A. SANTINI PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION PARA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO
APARTADO 41289
ESTACIÓN MINILLAS
SAN JUAN PUERTO RICO 00940

APELANTE:
JAYSON PEREZ FIGUEROA
CALLE TORTOLA BUZON 70220
ISABELA, PR 00662

GAZP